



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

Afectación al principio de inmediación y el debido proceso en audiencias telemáticas.

AUTORES:

**González León, Michelle Paola
Assadi Hidalgo, Zeinab Razieh**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADO**

TUTOR:

Abg. Bedrán Plaza, Abraham Eduardo, Mgs.

Guayaquil, Ecuador

30 de agosto del 2024



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **González León, Michelle Paola y Assadi Hidalgo, Zeinab Razieh**, como requerimiento para la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República.

TUTOR (A)



f. _____

Abg. Bedrán Plaza, Abraham Eduardo, Mgs.

DIRECTORA DE LA CARRERA

Dra. Pérez Puig-Mir, Nuria Phd.

Guayaquil, a los 30 días del mes de agosto del 2024



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Nosotras **González León, Michelle Paola**
Assadi Hidalgo, Zeinab Razieh

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Afectación al principio de inmediación y el debido proceso en audiencias telemáticas** previo a la obtención del Título de **Abogado**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de nuestra autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 30 días del mes de agosto del 2024.

AUTORES

f. 

González León, Michelle Paola

f. 

Assadi Hidalgo, Zeinab Razieh



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Nosotras, **González León, Michelle Paola**
Assadi Hidalgo, Zeinab Razieh

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Afectación al principio de intermediación y el debido proceso en audiencias telemáticas.**, cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 30 días del mes de agosto del 2024

AUTORES

f.

González León, Michelle Paola

f.

Assadi Hidalgo, Zeinab Razieh



CERTIFICADO DE ANÁLISIS
magister

TESIS GONZALEZ MICHELLE - ASSADI ZEINAB (1)

2% Textos sospechosos

12% Similitudes (ignorado)
 < 1% similitudes entre comillas (ignorado)
 0% entre las fuentes mencionadas (ignorado)

2% Idiomas no reconocidos

24% Textos potencialmente generados por la IA (ignorado)

Nombre del documento: TESIS GONZALEZ MICHELLE - ASSADI ZEINAB (1).pdf
 ID del documento: 3b661dedcc56e5317d2597fc5c6e08c5c0985ec0
 Tamaño del documento original: 433,45 kB
 Autores: []

Depositante: Paola María Toscanini Sequeira
 Fecha de depósito: 3/9/2024
 Tipo de carga: interface
 fecha de fin de análisis: 3/9/2024

Número de palabras: 14.291
 Número de caracteres: 94.583

Ubicación de las similitudes en el documento:



Fuentes principales detectadas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	fliphtml5.com CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, COIP Pages 201-250 - Flip P... 29 fuentes similares	3%		Palabras idénticas: 3% (503 palabras)
2	repositorio.uide.edu.ec 63 fuentes similares	3%		Palabras idénticas: 3% (502 palabras)
3	dspace.uniandes.edu.ec 58 fuentes similares	3%		Palabras idénticas: 3% (410 palabras)
4	repositorio.uide.edu.ec 47 fuentes similares	3%		Palabras idénticas: 3% (392 palabras)
5	esacc.corteconstitucional.gob.ec 44 fuentes similares	3%		Palabras idénticas: 3% (379 palabras)

Fuentes con similitudes fortuitas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
----	---------------	-------------	-------------	-------------------



Firmado digitalmente por:
**ABRAHAM EDUARDO
BEDRAN PLAZA**

f. _____
Abg. Bedrán Plaza, Abraham Eduardo, Mgs.

González Leon, Michelle Paola

Assadi Hidalgo, Zeinab Razieh

AGRADECIMIENTO

Agradezco eternamente a Dios y a mi papá Jorge por apoyarme incondicionalmente durante toda esta etapa.

- **GONÁLEZ LEÓN, MICHELLE PAOLA**

Agradezco a Dios, a mi familia por todo su sacrificio y a mis amistades más cercanas por su apoyo. Quiero agradecerme a mí misma por el esfuerzo y la perseverancia invertidos a lo largo de mis estudios.

- **ASSADI HIDALGO, ZEINAB RAZIEH**

DEDICATORIA

Dedico este trabajo final de mi carrera, mi tesis, a mi familia, mis papás Romina y Jorge, mis hermanas Arianna y Maria Paz, mis abuelitos y a Dios. En especial, a las personas importantes en mi vida que se llevan todo mi corazón y agradecimiento por haber sido un pilar incondicional cuando más los necesite, los que creyeron en mí, me apoyaron y ayudaron siempre sin dudarlos.

A mi querido abuelo Lauro, que a pesar de que no siga conmigo, está presente cada día.

Les agradezco con todo mi corazón y con cada página escrita.

Prometo hacerlos sentir orgullosos siempre.

Con todo mi amor y gratitud,

- **GONZÁLEZ LEÓN, MICHELLE PAOLA**

Con todo mi amor y agradecimiento dedico esta tesis a las personas más importantes de mi vida:

A mi mamá, por su amor incondicional, apoyo constante y sacrificio incansable que me han dado la fortaleza para cumplir con esta meta.

A mi abuela, por su sabiduría y el cariño que siempre me ha guiado y motivado a seguir adelante.

A mi hermana, por su sacrificio y apoyo inquebrantable, que ha sido un pilar fundamental en esta etapa.

A mi papá, por su ejemplo de dedicación, que me ha inspirado a superar cada desafío con determinación.

Sin su amor y apoyo, este logro no hubiera sido posible.

- **ASSADI HIDALGO, ZEINAB RAZIEH**



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

Abg. Cuadros Añazco, Xavier Paul
Oponente

Dr. Zavala Egas, Leopoldo Xavier
Decano

Abg. Reynoso de Wright, Maritza Mgs.
Coordinadora de Unidad de Titulación



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Carrera: Periodo: Fecha:

Jurisprudencia Derecho

UTE A 2024

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado “*Afectación al principio de inmediación y el debido proceso en audiencias telemáticas*” elaborado por la estudiante *González León, Michelle Paola*, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **NUEVE CON VEINTICINCO (9.25)**, lo cual la califica como **APTA PARA LA SUSTENTACIÓN**.



Firmado digitalmente por:
**ABRAHAM EDUARDO
BEDRAN PLAZA**

Abg. Bedrán Plaza, Abraham Eduardo, Mgs.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Carrera: Periodo: Fecha:

Jurisprudencia Derecho

UTE A 2024

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado *Afectación al principio de inmediación y el debido proceso en audiencias telemáticas* elaborado por la estudiante *Assadi Hidalgo, Zeinab Razieh*, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **NUEVE CON CINCUENTA (9.50)**, lo cual la califica como **APTA PARA LA SUSTENTACIÓN**.



Firmado electrónicamente por:
**ABRAHAM EDUARDO
BEDRAN PLAZA**

Abg. Bedrán Plaza, Abraham Eduardo, Mgs.

ÍNDICE

RESUMEN.....	XII
ABSTRACT.....	XIII
INTRODUCCIÓN.....	2
CAPÍTULO.....	3
1.1 Proceso Judicial.....	3
1.2 Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.....	4
1.2.1 Medios adecuados en una audiencia telemática.....	11
1.2.2 Las partes tendrán acceso a todos los documentos y actuaciones dentro del procedimiento... 12	
1.2.3 Nadie podrá ser restringido a la comunicación libre y reservada con su abogado defensor 12	
1.3 Derecho procesal penal.....	14
1.3.1 Afectación del principio de oralidad	14
1.3.2 Detrimento de la defensa técnica	15
1.3.3 Principio de Contradicción	15
1.3.4 Principio de concentración.....	17
1.3.5 Principio Dispositivo	17
1.3.6 Alteración de la percepción procesal sobre las pruebas	22
1.4 Medios telemáticos en el sistema procesal penal	26
CAPÍTULO 2	27
2. Principio de inmediación y su naturaleza jurídica	27
2.1 Principio de inmediación en el derecho penal	28
Valoración de la prueba.....	32
CONCLUSIONES.....	36
RECOMENDACIONES.....	37
Bibliografía	39

RESUMEN

El presente trabajo investigativo aborda el impacto e implicaciones del uso de audiencias telemáticas en el sistema judicial de la República del Ecuador, enfocándose en el principio de inmediación y el derecho a la defensa de los sujetos procesales. Con la implementación de los medios telemáticos en la administración de justicia, los juzgados y tribunales del Ecuador empezaron a realizar las audiencias de manera telemática, medida que fue implementada toda vez que se suscitó una emergencia sanitaria a nivel mundial, como lo fue el COVID-19, lo cual ocasionó que el sistema judicial y demás actividades se encuentren paralizadas por temas de salud, así también al encontrarnos ante una emergencia sanitaria gracias a los avances tecnológicos se pudo llevar a cabo el uso de herramientas digitales para la administración de justicia en el país.

El principio de inmediación, consiste en salvaguardar el derecho a la defensa de los sujetos procesales, es por ello que nos dice que el juzgador deberá celebrar la audiencia en presencia de estos para la evacuación de los medios probatorios y demás actos procesales tal como lo establece el procedimiento penal ecuatoriano; esto con el fin de que exista una participación efectiva y equitativa de las partes procesales dentro del proceso judicial. Sin embargo, la transición a audiencias telemáticas plantea interrogantes sobre la capacidad de estos procedimientos para cumplir con estos principios fundamentales de los cuales se rige el proceso penal.

La presente investigación se basa en un análisis exhaustivo de la normativa ecuatoriana, en donde se realiza un análisis de la Constitución, el Código Orgánico General de Procesos, Resoluciones, pronunciamientos de la Corte Nacional de Justicia, etc., también se tomará en cuenta prácticas judiciales actuales y estudios de casos. Otro de los objetivos del presente trabajo es evaluar los desafíos que se suscitan en las audiencias telemáticas en atención al principio de inmediación, el debido proceso y el derecho a la defensa de los sujetos procesales, por lo que es indispensable garantizar la presencia de las partes procesales, la calidad de comunicación y el acceso a la justicia.

El estudio concluye que, aunque las audiencias telemáticas ofrecen beneficios significativos en términos de eficiencia, reducción de costos y accesibilidad, es imperativo desarrollar e implementar mecanismos de salvaguarda para asegurar que en su desarrollo no se vean comprometidos los derechos de las partes procesales. Se proponen recomendaciones para ajustar y mejorar los procedimientos telemáticos, garantizando así que se mantenga el equilibrio entre la modernización del sistema judicial y la protección de los derechos fundamentales.

Este trabajo contribuye a la discusión académica y práctica sobre la integración de la tecnología en la justicia y proporciona una base para futuras reformas y estudios en el ámbito del derecho procesal ecuatoriano.

Palabras clave: Inmediación, Derecho a la defensa, Audiencias telemáticas, Justicia, Tecnología, Legislación, Procedimientos judiciales, República del Ecuador, Equidad, Salvaguardias.

ABSTRACT

This research paper addresses the impact and implications of using telematic hearings in the judicial system of the Republic of Ecuador, focusing on the principle of immediacy and the right to defense of the parties involved. With the implementation of telematic means in the administration of justice, courts and tribunals in Ecuador began conducting hearings electronically. This measure was implemented due to a global health emergency, such as COVID-19, which caused the judicial system and other activities to be halted due to health concerns. Nevertheless, thanks to technological advances, it became possible to use digital tools for administering justice in the country.

The principle of immediacy involves defending the right to defense of the parties included. It commands that the judge must conduct hearings within the nearness of the parties to assess prove and other procedural acts as established by Ecuadorian criminal strategy, guaranteeing compelling and impartial cooperation of the parties within the judicial process. In any case, the move to telematic hearings raises questions approximately whether these strategies can maintain the basic standards that administer criminal procedures.

This inquire about is based on a careful investigation of Ecuadorian directions, counting the Structure, the Natural Common Code of Forms, resolutions, decisions from the National Court of Equity, and more. It too considers current legal hones and case ponders. Another objective of this work is to assess the challenges postured by telematic hearings concerning the rule of instantaneousness, due prepare, and the correct to defense of the parties included. It is fundamental to guarantee the nearness of the parties, the quality of communication, and get to equity.

The ponder concludes that whereas telematic hearings offer noteworthy benefits in terms of proficiency, taken a toll decrease, and openness, it is basic to create and execute shields to guarantee that the rights of the parties included are not compromised. Proposals are proposed to alter and improve telematic methods, guaranteeing a adjust between modernizing the legal framework and securing essential rights.

This work contributes to the academic and down to earth talk on joining innovation into equity and gives a premise for future changes and considers within the field of Ecuadorian procedural law.

Keywords: Immediacy, Right to Defense, Telematic Hearings, Justice, Technology, Legislation, Judicial Procedures, Republic of Ecuador, Equity, Safeguards.

INTRODUCCIÓN

En Ecuador, Código Orgánico Integral Penal en su artículo 5 describe los principios fundamentales sobre los cuales se va a versar un proceso penal, entre ellos se encuentra el principio de inmediación, lo cual conlleva a que el juzgador pueda tener una visión objetiva acerca de la litis del proceso para así poder emitir una resolución estrictamente en derecho, es decir, que no se haya violentado el debido proceso ni se hayan vulnerado los derechos de las partes procesales.

Con relación al tema a desarrollarse dentro de este trabajo investigativo se trata de qué se pueda analizar el fiel cumplimiento del debido proceso en concordancia con el principio de inmediación dentro de las audiencias que se realizan de forma telemática, debido que al realizarse a través de medios telemáticos podría existir una falencia en el desarrollo del proceso lo cual perjudicaría y vulneraría los derechos de las partes procesales como es el derecho a la defensa.

Con lo mencionado anteriormente tenemos claro de qué en el sistema oral es importante la claridad y la fluidez con las que se deben llevar a cabo las audiencias para que los jueces puedan tener una visión clara acerca del problema de fondo. Una de las interrogantes de las cuales desarrollaremos más adelante y a profundidad es la participación de los medios telemáticos como herramienta para que se lleven a cabo las audiencias en situaciones en las cuales las partes procesales no pueden concurrir de manera presencial a la sala de audiencia, toda vez que se ha implementado esta modalidad telemática con el fin de exista más celeridad en los procesos penales; sin embargo puede ser que estos medios telemáticos de cualquier forma si no se emplean de una manera eficaz pueda acarrear algún tipo de vulneración al debido proceso como al derecho a la defensa de una de las partes procesales

DESARROLLO

CAPÍTULO 1

1.1 Proceso Judicial

En el sistema judicial ecuatoriano existen varias formas de acceder a la justicia, desde procedimientos administrativos hasta procesos judiciales; cuando hablamos de procesos judiciales nos referimos a un mecanismo en donde un juez competente se encarga de administrar justicia ante los hechos que se le han puesto a su conocimiento, por lo tanto las personas cuentan con el derecho constitucional de poder acceder a un proceso judicial para salvaguardar su integridad y los derechos que se encuentran reconocidos en la carta magna, es por ello que a través de denuncias se puede acceder a un proceso judicial el cual implicará varias etapas procesales hasta llegar a una audiencia en donde las partes podrán ejercer su derecho a la defensa y así un juzgador de acuerdo a las pruebas presentadas y a los elementos de convicción poder demostrar que efectivamente existió o no una vulneración a un derecho.

En la Constitución de la República del Ecuador se encuentran descritos todos los derechos de los cuales gozan los ciudadanos, entre ellos el derecho al debido proceso, el derecho a la defensa, derecho a la tutela judicial efectiva entre otros.

En todo proceso judicial existirá un procedimiento a seguir para conseguir el fin único de velar por los derechos de las personas por lo que existirá un debido proceso que garantizará que se dé fiel cumplimiento a la norma objetiva, todas las partes procesales gozarán de garantías para que sus derechos sean tutelados de una forma estricta, tal como lo dispone el artículo 76 numeral 7 de la Constitución en donde enumera una serie de garantías al derecho a la defensa como:

- ... a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
- b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
- c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
- d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.
- g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor. ... (Asamblea Constituyente, Constitución de la República del Ecuador, art. 76 numeral 7, 2008.)

1.2 Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento

La legislación ecuatoriana se asegura que la persona imputada de un delito pueda ejercer una defensa adecuada en cada una de las etapas del proceso judicial.

El derecho a una defensa adecuada, se debe entender como un concepto que trasciende la mera representación legal por un abogado, abarcando también el acceso y utilización efectiva de herramientas tecnológicas indispensables para la preparación y ejecución de la defensa. Este enfoque responde a la necesidad de garantizar el principio de igualdad de armas, asegurando que ambas partes en un proceso judicial cuenten con los recursos necesarios para participar en condiciones de equidad. La tecnología, en este sentido, se convierte en un componente esencial de la defensa, permitiendo una gestión más eficiente de la información, una mejor argumentación jurídica y un análisis más riguroso de las pruebas, lo cual es particularmente crucial en casos complejos que requieren un tratamiento técnico especializado.

Las audiencias telemáticas, aquellas celebradas mediante el uso de herramientas tecnológicas como la videoconferencia, han permitido la continuidad de los procesos judiciales, especialmente en contextos de emergencia sanitaria como la pandemia de COVID-19. Sin embargo, estas audiencias presentan ciertos desafíos que pueden comprometer el ejercicio pleno del derecho a la defensa si no se gestionan de manera adecuada. A continuación, se exponen algunas consideraciones clave sobre el impacto de las audiencias telemáticas en este derecho:

- 1. Acceso a la tecnología:** No todas las partes disponen de los medios tecnológicos necesarios para participar en audiencias telemáticas, lo que podría restringir su capacidad para ejercer una defensa eficaz.

El acceso equitativo a la tecnología en audiencias telemáticas es crucial para la salvaguarda de los derechos procesales de todas las partes involucradas. En este contexto, el Estado desempeña un papel fundamental al garantizar que las herramientas tecnológicas estén disponibles y operativas de manera eficaz, permitiendo así el acceso efectivo a la justicia. Este deber estatal no se limita a la provisión de infraestructura tecnológica, sino que también abarca la capacitación de todos los actores judiciales en el uso de dichas tecnologías, asegurando así el respeto al principio de igualdad de armas en el proceso judicial.

El sistema de justicia en Ecuador adoptó inicialmente la plataforma Polycom para la realización de audiencias por videoconferencia. Polycom es una tecnología diseñada para ofrecer comunicaciones de video seguras y de alta calidad, permitiendo la participación remota de las partes involucradas en un proceso judicial. Esta herramienta fue fundamental para facilitar la administración de justicia, especialmente en situaciones donde la presencia física de una de las partes no era posible, como en el caso de detenidos en centros penitenciarios lejanos o en contextos de seguridad.

Sin embargo, con el tiempo, Ecuador dejó de utilizar Polycom y adoptó la plataforma Zoom como la herramienta principal para la realización de audiencias telemáticas. Esta transición se debió a varios factores:

- a) **Accesibilidad y Uso:** Zoom es una plataforma más accesible y fácil de usar en comparación con Polycom. Mientras que Polycom requiere equipos específicos y una configuración técnica más compleja, Zoom es una solución más flexible que puede ser utilizada en una amplia variedad de dispositivos, incluyendo computadoras personales y teléfonos móviles, sin necesidad de equipamiento especializado.
- b) **Adaptabilidad:** Durante la pandemia de COVID-19, la necesidad de realizar audiencias telemáticas de manera masiva y rápida hizo que plataformas más versátiles y de fácil implementación, como Zoom, se volvieran indispensables. Zoom permitió a los tribunales en Ecuador adaptarse rápidamente a las nuevas circunstancias, ofreciendo una solución que no solo es sencilla de implementar, sino que también soporta un número significativo de usuarios simultáneos.
- c) **Interoperabilidad y Flexibilidad:** Zoom también ofrece mayor interoperabilidad con otros sistemas y plataformas, facilitando la integración con diferentes herramientas tecnológicas y administrativas dentro del sistema de justicia. Su flexibilidad para ser usada en diferentes contextos y la facilidad de acceso para usuarios con diferentes niveles de habilidades tecnológicas hicieron que fuera la opción preferida.

Por estas razones, el sistema de justicia de Ecuador hizo la transición de Polycom a Zoom, buscando mejorar la eficiencia y accesibilidad en la administración de justicia, al tiempo que respondía a las necesidades impuestas por la crisis sanitaria global y los avances tecnológicos

- 2. Confidencialidad de las comunicaciones:** Es imperativo que el imputado mantenga la posibilidad de comunicarse de manera confidencial con su abogado defensor. Las particularidades de una audiencia telemática pueden dificultar la preservación de esta confidencialidad.

En las audiencias telemáticas se ve comprometido la confidencialidad entre el abogado y su defendido, toda vez que al no estar el uno con el otro no existe esa confidencialidad sobre cómo se está llevando a cabo la audiencia, no hay una relación directa para comunicar las posibles estrategias, si se llegase a suscitar un hecho relevante para la defensa, la persona procesada o en su defecto la persona accionante no puede acudir de manera directa y tener una comunicación plena con su abogado para seguir sus directrices o por efectos de estrategia, esto limita la interacción entre el abogado y el defendido.

El uso de plataformas de videoconferencia y otras herramientas telemáticas para la celebración de audiencias introduce el riesgo de que las audiencias de carácter reservadas o privadas sean interceptadas por terceros no autorizados. Este riesgo puede resultar de fallos en la seguridad de las plataformas, vulnerabilidades inherentes en la tecnología utilizada o configuraciones incorrectas. La interceptación o acceso no autorizado a estas comunicaciones compromete gravemente la integridad del proceso judicial, afectando el derecho fundamental a una defensa eficaz.

En las audiencias presenciales, la comunicación directa y privada entre abogado y cliente es esencial para la adaptación inmediata de la estrategia de defensa en respuesta a lo que ocurre en la audiencia. Estas consultas suelen realizarse en tiempo real, con el abogado pudiendo ajustar su enfoque con base en las reacciones o inquietudes de su cliente. Sin embargo, en el contexto de audiencias telemáticas, la posibilidad de mantener esta comunicación directa y privada es significativamente limitada. Muchas plataformas telemáticas no ofrecen mecanismos adecuados para garantizar la privacidad de estas interacciones, lo que puede impedir que el abogado y su cliente discutan en confidencialidad durante la audiencia, afectando negativamente la capacidad de respuesta y adaptación estratégica.

- 3. Valoración de la prueba:**

En una audiencia telemática, la valoración de la prueba testimonial puede verse comprometida debido a la limitación en la observación directa de los testigos.

Elementos clave como la expresión facial, el tono de voz, el lenguaje corporal, y otras señales no verbales, que son fundamentales para evaluar la credibilidad y confiabilidad del testimonio, pueden no ser captados con la misma claridad a través de una pantalla. Las limitaciones tecnológicas, como la calidad del video y audio, la latencia en la transmisión, o incluso la posibilidad de manipulación del entorno del testigo, pueden distorsionar la percepción del juez, afectando así la imparcialidad y precisión en la valoración de la prueba.

Artículo 454 Código Orgánico Integral Penal:

... **Art. 454.- Principios.-** El anuncio y práctica de la prueba se regirá por los siguientes principios: 1. **Oportunidad.-** Es anunciada en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio y se practica únicamente en la audiencia de juicio. Los elementos de convicción deben ser presentados en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio. Las investigaciones y pericias practicadas durante la investigación alcanzarán el valor de prueba, una vez que estas sean presentadas, incorporadas y valoradas en audiencia de juicio. Sin embargo, en los casos excepcionales previstos en este Código, podrá ser prueba el testimonio producido de forma anticipada. 2. **Inmediación.-** Las o los juzgadores y las partes procesales deberán estar presentes en la práctica de la prueba. 3. **Contradicción.-** Las partes tienen derecho a conocer oportunamente y controvertir las pruebas, tanto las que son producidas en la audiencia de juicio como las testimoniales que se practiquen en forma anticipada. 4. **Libertad probatoria.-** Todos los hechos y circunstancias pertinentes al caso, se podrán probar por cualquier medio que no sea contrario a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y demás normas jurídicas. 5. **Pertinencia.-** Las pruebas deberán referirse, directa o indirectamente a los hechos o circunstancias relativos a la comisión de la infracción y sus consecuencias, así como a la responsabilidad penal de la persona procesada. 6. **Exclusión.-** Toda prueba o elemento de convicción obtenidos con violación a los derechos establecidos en la Constitución, en los instrumentos internacionales de derechos humanos o en la Ley, carecerán de eficacia probatoria, por lo que deberán excluirse de la actuación procesal. Se inadmitirán aquellos medios de prueba que se refieran a las conversaciones que haya tenido el fiscal con la persona procesada o su defecto con su defensa en desarrollo de manifestaciones. Los partes informativos, noticias del delito, versiones de los testigos, informes periciales y cualquier otra declaración previa, se podrán utilizar en el juicio con la única finalidad de recordar y destacar contradicciones, siempre bajo la prevención de que no sustituyan al testimonio. En ningún caso serán admitidos como prueba. 7. **Principio de igualdad de oportunidades para la prueba.-** Se deberá garantizar la efectiva igualdad material y formal de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal. ... (Asamblea Nacional, Código Orgánico Integral Penal, artículo 454, R.O. Segundo Suplemento del Registro Oficial 496, 9-II-2024.)

El artículo mencionado se refiere a la valoración de la prueba según la sana crítica, requiere que los jueces evalúen la credibilidad del testigo tomando en cuenta su comportamiento, lenguaje corporal y otras señales no verbales. En una audiencia telemática, la capacidad del juez para observar y evaluar estas señales puede verse limitada. La calidad de la conexión, la resolución de la imagen y la falta de interacción física directa pueden dificultar la evaluación completa de la credibilidad del testimonio. Esto puede llevar a desafíos en la aplicación de la sana crítica, ya que la percepción del testimonio puede no ser tan precisa como en una audiencia presencial.

Asimismo se establece que para que un testimonio sea admisible, debe ser pertinente y conducente, y su obtención no debe violar los derechos fundamentales. Las audiencias telemáticas, si bien facilitan la participación de los testigos, pueden enfrentar problemas relacionados con la autenticidad del testimonio. Existe la posibilidad de que el ambiente virtual permita influencias externas sobre el testigo (como la presencia de terceros fuera de cámara) o que el testigo no esté en condiciones adecuadas para declarar, lo que podría comprometer la legalidad y autenticidad de su testimonio.

El artículo 615 del COIP en su numeral 3 garantiza el derecho a interrogar y contrainterrogar a los testigos, un aspecto fundamental para evaluar la consistencia y veracidad del testimonio. En una audiencia telemática, la interacción entre el abogado y el testigo puede verse afectada por limitaciones técnicas, como retrasos en la comunicación, interrupciones de la conexión o problemas de audio. Estos factores pueden dificultar la fluidez y eficacia del contrainterrogatorio, afectando la capacidad de las partes para poner a prueba la consistencia del testimonio, sin perjuicio que el mismo COIP permite que estos puedan comparecer a través de medios telemáticos.

... Art. 615.- Práctica de pruebas.- La o el presidente del tribunal procederá de conformidad con las siguientes reglas:

2. Durante la audiencia, las personas que actúan como peritos y testigos deberán prestar juramento de decir la verdad y ser interrogadas personalmente o a través de sistemas telemáticos.
3. Su declaración personal no podrá ser sustituida por la lectura de los registros en que consten anteriores versiones, declaraciones u otros documentos que las contengan, excepto el caso de prueba anticipada. La

declaración de los testigos se sujetará al interrogatorio y contrainterrogatorio de los sujetos procesales. ... (Asamblea Nacional, Código Orgánico Integral Penal, artículo 615, R.O. Segundo Suplemento del Registro Oficial 496, 9-II-2024.)

La presentación de pruebas documentales y materiales también enfrenta desafíos en el entorno telemático. En una audiencia presencial, los documentos pueden ser examinados físicamente por el juez y las partes, permitiendo una evaluación más detallada y precisa. Sin embargo, en una audiencia virtual, la calidad de las imágenes o escaneos de los documentos puede ser insuficiente para una correcta apreciación, afectando su análisis. Además, la manipulación y demostración de pruebas materiales a través de una pantalla puede resultar inadecuada, dificultando su correcta valoración por parte del tribunal.

4. Interacción con el tribunal

En el contexto de las audiencias telemáticas, la interacción entre el tribunal y las partes puede enfrentar desafíos significativos que comprometen la efectividad y equidad del proceso judicial. La mediación tecnológica en la comunicación introduce riesgos como la latencia en la transmisión, deficiencias en la calidad de audio y video, y dificultades en la coordinación y control del proceso. Estos problemas pueden interferir con la fluidez de la comunicación, provocar malentendidos y dificultar la formulación de preguntas y respuestas en tiempo real, afectando la correcta administración del proceso judicial y el derecho a una audiencia ordenada y justa.

5. Condiciones psicológicas del imputado:

Las audiencias telemáticas pueden generar un mayor nivel de ansiedad y estrés en el imputado. La falta de familiaridad con la tecnología, el temor a fallos técnicos o la incomodidad de declarar desde un entorno no controlado pueden incrementar la presión psicológica. Este estrés adicional puede afectar la capacidad del imputado para concentrarse, responder coherentemente y participar activamente en su defensa, lo que podría tener implicaciones negativas en la percepción de su testimonio o comportamiento.

El imputado puede sentirse más aislado durante una audiencia telemática, especialmente si no está físicamente presente junto a su abogado. La ausencia de una conexión física directa con su abogado defensor puede disminuir su sensación de apoyo y seguridad, lo que podría aumentar la sensación de vulnerabilidad o

indefensión. Este aislamiento puede interferir en la comunicación efectiva con su abogado, dificultando la estrategia de defensa y la toma de decisiones en tiempo real.

En un entorno telemático, el imputado puede tener dificultades para expresarse y comunicar sus emociones de manera efectiva. Las limitaciones de la tecnología, como problemas de audio o video, pueden impedir que el juez y las otras partes perciban correctamente las expresiones faciales, el tono de voz y otros indicadores emocionales. Esto puede llevar a una interpretación errónea de su comportamiento o estado emocional, afectando la valoración de su testimonio y la percepción de su estado mental.

6. Competencia técnica de la defensa:

El acceso de las defensas técnicas al expediente y al proceso judicial en general es esencial para garantizar una defensa efectiva y el respeto al debido proceso. En el contexto de audiencias telemáticas, este acceso puede enfrentar diversas limitaciones que afectan la capacidad de los abogados para desempeñar su función de manera adecuada. Estas limitaciones incluyen restricciones en la consulta y manejo del expediente, así como desafíos en la participación integral en el proceso judicial.

Uno de los principales obstáculos es la dificultad para acceder y consultar el expediente en formato digital, especialmente si la plataforma utilizada para la audiencia telemática no permite una integración eficiente con los sistemas de gestión documental. La falta de una interfaz adecuada o la calidad deficiente de la transmisión pueden limitar la capacidad de los abogados para revisar, presentar y discutir documentos relevantes durante la audiencia. Esta situación puede afectar el ejercicio de su derecho a preparar una defensa completa y bien fundamentada, al limitar el acceso a la información crítica en tiempo real.

La participación en audiencias telemáticas introduce desafíos adicionales, como la dificultad para coordinar y presentar pruebas de manera efectiva. La mediación tecnológica puede complicar la visualización y manejo de documentos durante la audiencia, así como la interacción directa con el tribunal y las partes. Para superar estas limitaciones, es esencial utilizar sistemas de gestión documental que permitan un acceso remoto seguro al expediente e integrar plataformas de audiencia telemática que funcionen bien con estos sistemas. Además, es necesario establecer

protocolos claros que garanticen la plena participación de las defensas técnicas con todas las garantías procesales.

1.2.1 Medios adecuados en una audiencia telemática

En las audiencias telemáticas, es crucial utilizar tecnología adecuada para garantizar el respeto de los derechos procesales, incluyendo plataformas de videoconferencia de alta calidad que aseguren una transmisión en tiempo real y permitan la participación efectiva y segura de todas las partes. Es necesario contar con asistencia técnica inmediata para resolver problemas durante la audiencia. Sin embargo, el principio de inmediación puede verse afectado, ya que la falta de contacto físico y posibles interrupciones técnicas pueden limitar la capacidad del juez para evaluar correctamente testimonios y pruebas, especialmente en aspectos como el lenguaje corporal y las expresiones faciales. Además, la solemnidad del entorno judicial puede perderse, afectando la dinámica procesal. Por ello, los tribunales deben tomar medidas adicionales para mitigar estos riesgos y asegurar que el principio de inmediación se mantenga durante las audiencias telemáticas.

En el contexto de las audiencias telemáticas, la adecuación de los medios tecnológicos es fundamental para asegurar el desarrollo equitativo y eficiente del proceso judicial. La provisión de plataformas adecuadas, con estándares elevados de seguridad y calidad de transmisión, es esencial para garantizar que las partes puedan participar de manera efectiva y sin interrupciones. El acceso a tecnología de alta resolución, herramientas de gestión documental integradas y soporte técnico especializado contribuyen a la correcta administración de la audiencia, permitiendo que los abogados presenten y discutan pruebas, y que el tribunal pueda valorar adecuadamente los testimonios y la prueba.

Esto puede conllevar una vulneración al derecho a la defensa porque se puede suscitar que en una audiencia de juzgamiento la plataforma que se utiliza se quede sin sistema o señal, la audiencia no puede continuar por lo que se ha permitido que se desarrolle de manera mixta, algunos compareciendo de manera presencial y otros por medios telemáticos, por lo que al presentarse este tipo de situaciones se crea una incomodidad ante las personas que han comparecido de manera presencial y se ven limitados a que se suspenda la audiencia y se reinstale en una nueva fecha y hora para continuar con el proceso, toda vez que las partes que se encontraban de manera telemática no podrán comparecer, por lo tanto se estaría vulnerando el derecho al debido proceso, el derecho a la defensa y más si se continúa con la audiencia, así también existe una gran molestia y se entendería que no es equitativo debido

que hay personas que comparcen de manera presencial para evitar estas molestias que se dan por medios telemáticos para que se pueda continuar con la sustanciación del proceso de manera ininterrumpida.

1.2.2 Las partes tendrán acceso a todos los documentos y actuaciones dentro del procedimiento.

Las partes en un procedimiento judicial deben tener garantizado el acceso pleno a todos los documentos y actuaciones del expediente, incluyendo aquellas que se realicen en el marco de audiencias telemáticas. Este acceso es esencial para el ejercicio efectivo del derecho a la defensa y la contradicción, permitiendo que las partes conozcan y respondan a la totalidad de las pruebas y argumentos presentados. No obstante, la celebración de audiencias telemáticas plantea desafíos respecto al principio de inmediación, dado que este principio exige que el juez mantenga un contacto directo e inmediato con las partes, los testigos y las pruebas, lo cual puede verse limitado por la mediación de la tecnología. La falta de presencialidad, posibles deficiencias técnicas y la reducción en la capacidad de percibir elementos no verbales, como el lenguaje corporal y las expresiones faciales, pueden afectar la valoración de la credibilidad y la autenticidad de los testimonios, comprometiendo así la esencia del principio de inmediación en el proceso judicial. Por ello, es fundamental que se implementen medidas que aseguren que, pese a las características de las audiencias telemáticas, el principio de inmediación sea respetado y se garantice la integridad del proceso.

1.2.3 Nadie podrá ser restringido a la comunicación libre y reservada con su abogado defensor

El principio de inmediación, que requiere la interacción directa e inmediata del juez con las partes, los testigos y las pruebas, puede verse comprometido por la naturaleza mediada por la tecnología de las audiencias telemáticas. Esta modalidad puede limitar la capacidad del juez para percibir de manera completa y precisa aspectos no verbales, como el lenguaje corporal y las expresiones faciales, que son fundamentales para la correcta valoración de la credibilidad de los testimonios. Por lo tanto, es crucial que las audiencias telemáticas se desarrollen bajo condiciones que aseguren no solo el respeto pleno del derecho a la defensa, incluyendo la comunicación confidencial con el abogado defensor, sino también la observancia del principio de inmediación, para preservar la integridad y equidad del proceso judicial.

Asimismo, la falta de espacio físico privado en un entorno virtual puede dificultar que los acusados tengan privacidad en las conversaciones con sus abogados defensores. La posibilidad de que otras partes (como los tribunales o el público) puedan acceder inadvertidamente a estas comunicaciones puede comprometer la privacidad necesaria para preparar una defensa. La falta de mecanismos eficaces para garantizar un entorno seguro para estas consultas puede comprometer la confidencialidad del proceso.

Tomando en consideración los literales a, b, c, d y g son de suma importancia en relación al principio de inmediación, toda vez que son el pilar fundamental para el ejercicio de una buena defensa, por lo tanto al momento de encontrarnos en una audiencia, estas garantías constitucionales permiten que las personas gocen de un buen derecho a la defensa por lo que al momento de encontrarnos en una audiencia telemática estos pueden verse afectados por los medios electrónicos utilizados, así como lo menciona el literal g en donde nos dice que todos gozaremos de un abogado para que nos represente en audiencia y tutele nuestros derechos por lo que la comunicación libre y privada podría verse afectada al momento de encontrarnos mediante una audiencia telemática, así también al momento de presentar verbalmente los argumentos de los que se crea asistida y aún más importante replicar los argumentos de las otras partes, sin dejar a un lado ni menos importante el momento en donde se presenta la prueba y la contradicción de la misma que presente la otra parte, en tal sentido es importante contar con los medios adecuados y oportunos para poder asegurar el acceso pleno a estas garantías constitucionales

El COIP garantiza que tanto para la víctima como para el procesado y las personas que rendirán testimonio contarán con un abogado defensor que los asista en audiencia.

... Art. 11.- Derechos. - En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos:

6. A ser asistida por un defensor público o privado antes y durante la investigación, en las diferentes etapas del proceso y en lo relacionado con la reparación integral.

Art. 507.- Reglas.- La persona procesada podrá rendir testimonio en la audiencia de juicio, de conformidad con las siguientes reglas:

4. La persona procesada tendrá derecho a contar con una o un defensor público o privado y a ser asesorada antes de rendir su testimonio. ... (Asamblea Nacional, Código Orgánico Integral Penal, artículo 11, R.O. Segundo Suplemento del Registro Oficial 496, 9-II-2024.)

Se establece que las partes tendrán la oportunidad de presentar los elementos suficientes como medios de prueba para demostrar el cometimiento de un delito o en su defecto demostrar que no existe una infracción penalmente relevante la cual deba ser sancionada.

1.3 Derecho procesal penal

El proceso penal tiene como fin viabilizar el poder punitivo del Estado, en donde se lo emplaza a con la potestad que tiene el Estado para cumplir y hacer cumplir el precepto legal que se encuentra previamente regulado. Entre los componentes que forman parte del poder del Estado moderno, el poder punitivo o *Ius puniendi* ocupa un lugar primordial. Este poder se establece en todos los sistemas como el medio para crear las normas y los órganos destinados al control social formal, a menudo con rigor. Su legitimidad puede evaluarse desde diversas perspectivas, como la política, la economía, la filosofía, la historia, la sociología, y el ámbito jurídico, lo que permite un análisis más completo. No obstante, el ejercicio de este poder debe siempre respetar las garantías propias de un Estado de Derecho, que marcan sus límites, por lo que: "... Las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos penales están orientados a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el código penal...." (Fernández, 2014, p. 68).

El Ecuador cuenta con un sistema acusatorio oral, en este sistema se reconoce al procesado o acusado como sujeto de derechos, otorgándole una serie de garantías penales tanto sustantivas como procesales, las cuales forman parte de las garantías del debido proceso y establecen límites inviolables para el poder penal del Estado. En la Constitución Ecuatoriana actual, este sistema está consagrado en el artículo 168, numeral 6. Por lo tanto, todos los procesos, incluidos los penales, deben desarrollarse de manera oral, pública y contradictoria, desde su inicio hasta su conclusión.

1.3.1 Afectación del principio de oralidad

Podría existir una afectación a este principio debido que es considerado como la expresión pura y simple, se entiende que es la médula espinal del sistema oral acusatorio, mediante el cual se desarrolla todo el proceso, por lo que debería existir un canal eficaz para que no se vea vulnerado este principio, y al concurrir a audiencias telemáticas en donde no existe un buen sistema que asegure el buen funcionamiento del proceso se vería afectado en sí el elemento fundamental mediante el cual se desarrolla un proceso penal, como lo es la

intervención en audiencias donde se realizan una serie de actos donde se presentan alegatos, descargos de pruebas, interacción de las partes procesal, etc.

El principio de oralidad requiere que las defensas técnicas expresen sus posturas de manera inmediata ante el tribunal, obligando al juez a escucharlas en el momento. A diferencia del sistema judicial anterior, donde todo se presentaba por escrito y el juez podía revisar las manifestaciones en múltiples ocasiones, la oralidad exige una celeridad procesal que permite que las demandas, contestaciones y pruebas tengan un impacto inmediato en el debate procesal. Sin embargo, las audiencias telemáticas presentan desafíos en la eficiencia y en la garantía de acceso material a pruebas no documentales, lo que puede comprometer el principio de inmediación. Por ello, es crucial que el principio de oralidad esté bien estructurado para asegurar su cumplimiento en este contexto.

1.3.2 Detrimento de la defensa técnica

Es importante contar con una buena defensa técnica tal como lo consagra la Constitución del Ecuador, por lo que al no contar con los medios idóneos se ve afectado el derecho a la defensa, por lo que al concurrir a audiencias a través de medios telemáticos que no aseguren un pleno acceso al derecho se ven afectadas las partes, toda vez que es necesaria la interacción de las partes para poder defender la tesis del caso y al verse afectado el medio por el cual se realiza este se estaría retrasando un proceso así también se ven afectados los intereses de las partes al encontrarse en un sistema de justicia limitado que cuenta con restricciones y limitantes para poder comparecer a un buen ejercicio de la defensa, desde la comunicación con el defendido, al pronunciarse sobre las pruebas o en mismo debate procesal y no menos importante tener la oportunidad de poder interponer los recursos necesarios al momento de las decisiones judiciales.

1.3.3 Principio de Contradicción

El principio de contradicción, consagrado en la legislación ecuatoriana, constituye un elemento esencial del debido proceso y del derecho a la defensa. Este principio garantiza que todas las partes en un proceso judicial tengan la facultad de intervenir activamente, presentando y controvirtiendo pruebas, así como formulando alegatos en igualdad de condiciones en todas las instancias procesales. De este modo, se asegura que ninguna decisión judicial sea adoptada sin que las partes hayan tenido la oportunidad de conocer,

debatir y responder a las pretensiones y pruebas presentadas por la contraparte. Es por eso que tal como lo dispone el COFJ en su artículo 23 manifiesta lo siguiente:

... Art. 23.-PRINCIPIO DE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DE LOS DERECHOS.-La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del proceso.

La desestimación por vicios de forma únicamente podrá producirse cuando los mismos hayan ocasionado nulidad insanable o provocado indefensión en el proceso.

Para garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos, y evitar que las reclamaciones queden sin decisión sobre lo principal, por el reiterado pronunciamiento de la falta de competencia de las juezas y jueces que previnieron en el conocimiento en la situación permitida por la ley, las juezas y jueces están obligados a dictar fallo sin que les sea permitido excusarse o inhibirse por no corresponderles. ... (Asamblea Nacional, Código Orgánico de la Función Judicial, artículo 23, Registro Oficial Suplemento 544 de 09-mar.-2009)

Es por ello que los jueces tienen un rol fundamental en una audiencia por lo que haciendo efectivo el principio de inmediación estos deben hacer que las partes se encuentren en igual condiciones y hayan tenido la oportunidad de presentar desde la calificación de la demanda, convocatoria a la audiencia, alegatos de apertura, práctica de pruebas, etc., es por ello que el juez no podrá salirse del conocimiento de la causa, salvo las excepciones prescritas en el artículo antes mencionado.

El principio de contradicción se vincula estrechamente con otros principios procesales, como el de igualdad de armas, el derecho a la defensa, y la imparcialidad judicial. Este principio obliga al juez a que las partes procesales en el proceso tengan acceso equitativo a los medios para presentar y controvertir pruebas, y que las decisiones se adopten sobre la base de un análisis exhaustivo y contrastado de los hechos y argumentos presentados por las partes.

En la legislación ecuatoriana, este principio está incorporado en diversas normas procesales y en la Constitución, regula el procedimiento oral en el sistema judicial ecuatoriano. El artículo 18 del Código Orgánico de la Función Judicial enfatiza que todos los procesos deben llevarse a cabo de manera oral, pública y contradictoria, lo que implica

que el principio de contradicción debe ser observado en todas las fases del proceso judicial, desde la fase investigativa hasta la resolución definitiva.

El incumplimiento del principio de contradicción puede resultar en la nulidad de actos procesales o incluso de todo el proceso, dado que se considera una violación de los derechos fundamentales de las partes, afectando la legitimidad y la justicia de la decisión judicial. Se puede concluir que, este principio tiene como fin garantizar que el proceso judicial sea transparente, justo, y respetuoso de los derechos de las partes involucradas.

1.3.4 Principio de concentración

Asimismo, la falta de espacio físico privado en un entorno virtual puede dificultar que los acusados tengan privacidad en las conversaciones con sus abogados defensores. La posibilidad de que otras partes (como los tribunales o el público) puedan acceder inadvertidamente a estas comunicaciones puede comprometer la privacidad necesaria para preparar una defensa. La falta de mecanismos eficaces para garantizar un entorno seguro para estas consultas puede comprometer la confidencialidad del proceso

El principio de contradicción y el principio de inmediación, ambos esenciales para un proceso judicial justo, se complementan al garantizar la equidad y la correcta valoración de la prueba. El principio de contradicción permite que las partes tengan la oportunidad de conocer, impugnar y debatir las pruebas y argumentos presentados por la contraparte, asegurando un intercambio procesal equilibrado. Por su parte, el principio de inmediación exige que el juez que ha de resolver mantenga un contacto directo y continuo con las pruebas, testimonios y partes, lo que le permite no solo evaluar el contenido de las declaraciones, sino también percibir aspectos no verbales, como el lenguaje corporal y las actitudes de los intervinientes, fundamentales para la apreciación de la credibilidad. De este modo, la inmediación fortalece la contradicción al asegurar que el juez pueda valorar de manera integral las réplicas y objeciones formuladas durante el proceso, permitiendo una decisión informada y justa basada en la percepción directa de los elementos probatorios y argumentativos.

1.3.5 Principio Dispositivo

El principio dispositivo se refiere a la relación jurídica que es objeto del proceso, y cuando esta relación es de derecho privado, es lógico y necesario que su titular tenga la

facultad de disponer de ella. Esto también se aplica en el ámbito penal, donde las partes pueden disponer de la relación jurídica cuando se trata de delitos de carácter privado. Aunque el proceso tenga un carácter público, el principio dispositivo permite a las partes disponer del objeto del litigio debido a su naturaleza privada, sin que ello contradiga la naturaleza pública del proceso.

El principio dispositivo se manifiesta en varias formas:

1. **Iniciación del proceso:** El proceso judicial no puede comenzar sin la iniciativa de la parte interesada, generalmente a través de la presentación de una demanda o querrela. Esto significa que el juez puede proceder de oficio, sino que debe esperar a que una de las partes impulse el procedimiento.
2. **Aportación de pruebas:** Corresponde a las partes presentar y proponer las pruebas que sustentan sus pretensiones o defensas. El juez, en virtud del principio dispositivo, no puede, salvo en casos excepcionales previstos por la ley, intervenir activamente en la búsqueda de pruebas o en la configuración del debate probatorio.
3. **Disponibilidad sobre el objeto del proceso:** Las partes tienen la capacidad de disponer del objeto del litigio, lo que incluye la posibilidad de llegar a acuerdos, transigir, desistir o renunciar a sus pretensiones.
4. **Limitación del poder del juez:** El juez está limitado a resolver dentro del marco de lo solicitado por las partes. No puede otorgar más de lo pedido ni decidir sobre cuestiones que no han sido planteadas en el proceso, respetando así la autonomía de las partes en la dirección del litigio.

En una audiencia telemática, aunque las partes siguen ejerciendo su facultad de dirigir el proceso mediante la presentación de pruebas y argumentos conforme al principio dispositivo, el principio de inmediación se enfrenta a desafíos tecnológicos que pueden afectar la percepción directa del juez sobre las pruebas y testimonios. La naturaleza remota de la audiencia puede limitar la capacidad del juez para apreciar plenamente aspectos no verbales y otras sutilezas que son cruciales para la valoración de la prueba.

Por ello, es esencial que en el marco de las audiencias telemáticas se implementen mecanismos que refuercen la inmediación, garantizando que la intervención del juez sea lo más directa posible, a fin de que la aplicación del principio dispositivo no se vea desvirtuada por la falta de contacto inmediato con los elementos probatorios. De este modo, ambos

principios se interrelacionan, requiriendo que la tecnología y las prácticas procesales se adapten para asegurar que el control procesal de las partes se desarrolle en un entorno que permita al juez cumplir plenamente con su función de valoración directa e imparcial de la prueba.

Una vez que hemos conocido un poco acerca del proceso judicial Y lo que consiste un proceso penal sabemos que es necesario que se realice una audiencia en donde se resolverá el tema de fondo, sin dejar a un lado ni menos importante el tema de forma toda vez que ésta podría acarrear una nulidad en el caso de que existiera una vulneración al debido proceso por el cual se están tratando de proteger los derechos de las personas. Tal como se mencionaba con anterioridad, al contar con un sistema oral acusatorio es indispensable que las partes comparezcan de manera presencial a las audiencias para poder ejercer su derecho a la defensa sin embargo debido a las situaciones externas como lo fue la pandemia por el COVID-19 se implementaron medios alternos para que las audiencias pueden celebrarse con celeridad debido a la carga procesal que recae en los juzgados.

A raíz de la emergencia sanitaria COVID-19 del año 2020 se hizo que se emitan varias resoluciones pronunciándose acerca de implementar medios telemáticos para llevar a cabo las audiencias, se incorporan las audiencias telemáticas debido que la administración haciendo servicio público no puede detenerse, por lo que al haber una imposibilidad de tener presencia física de las partes intervinientes el sistema judicial no podía paralizarse por completo lo que ocasionó que se suspendan términos y demás pero al no tener a ciencia cierta cuando iban a cesar las restricciones se implementan pautas para que se incorporen las audiencias telemáticas al sistema judicial, por principio de eficiencia y eficacia, por la situación se consideró que estos principios constreñían directamente con el principio de inmediación debido que este se veía afectado sin embargo se beneficia la eficiencia y la eficacia de como el sistema de justicia funciona.

La implementación de audiencias telemáticas al sistema de justicia fue una medida necesaria y proporcional esta medida debido que al encontrarnos en una emergencia sanitaria y solo pensar que durante un tiempo indefinido se iba acumular todo el proceso penal en el país hubiese significado un caos que hubiese traído un quebrantamiento en el sistema de justicia como la caducidad en procesos, prescripciones, excarcelaciones, vulneración de derechos a las personas al no poder ejercer una acción legal pertinente para velar por sus derechos.

Al implementar estos medios telemáticos para el desarrollo de las audiencias las autoridades crearon mecanismos para que la función judicial pueda garantizar los derechos a la tutela judicial efectiva, el debido proceso y la seguridad jurídica para que no exista una interrupción en la prestación de servicio de justicia, es por ello que la Corte Nacional de Justicia mediante resolución 06-2021 dispone que:

... Art. 2 los procesos judiciales de todas las judicaturas del país, las audiencias se realicen por medios telemáticos, video conferencias u otros medios tecnológicos similares, salvo excepciones debidamente justificadas en cada caso por la o el Juez.

La o el juzgador adoptará las medidas que sean indispensables para garantizar el derecho a la defensa y el principio de contradicción, así como aquellas que garanticen la validez de las audiencias, como, por ejemplo, la grabación de las diligencias. Para ello, entre otros, se servirán de los protocolos de audiencias telemáticas dictados por la Corte Nacional de Justicia y el Consejo de la Judicatura. ... (Corte Nacional de Justicia, 2021)

Al comparecer a través de medios telemáticos se ven afectados varios factores dentro de un proceso penal y es que es importante el tema de la interacción entre las partes con el juez debido que existe una conexión y un análisis más profundo dentro del proceso, para poder hacer un mejor análisis de prueba los cuales son de suma importancia e indispensable para la resolución judicial; al realizar audiencias de manera telemática existe un déficit de análisis toda vez que no se puede percibir de manera presencial cualquier tela de duda que pueda existir dentro del desarrollo de la audiencia por lo que se pueden ver afectados el principio de oralidad, detrimento de la defensa técnica, la formación del proceso lógico-jurídico de la motivación, alteración de la percepción procesal sobre las pruebas y la afectación al principio de comunidad de la prueba.

Proceso lógico-jurídico de la motivación

... **Art. 76.-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

7.- El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. ... (Asamblea Constituyente, Constitución de la República del Ecuador, 2008)

La formación del proceso lógico-jurídico de la motivación se refiere al proceso mediante el cual un juez o un tribunal fundamenta sus decisiones judiciales. Este proceso implica una serie de pasos clave para garantizar que las decisiones sean coherentes, razonadas y basadas en la ley y en los hechos del caso. Aquí te explico los componentes principales:

1. **Exposición de los Hechos:** El juez debe presentar una descripción clara y precisa de los hechos del caso. Esto incluye la narración de los eventos relevantes y la identificación de las pruebas que respaldan esos hechos.
2. **Análisis Jurídico:** Después de exponer los hechos, el juez analiza la normativa aplicable al caso. Esto implica interpretar las leyes, reglamentos y precedentes judiciales pertinentes para determinar cómo se aplican a los hechos presentados.
3. **Fundamentación Razonada:** En esta etapa, el juez explica cómo ha llegado a su conclusión. Debe conectar los hechos del caso con las normas jurídicas y demostrar cómo estos elementos se integran para justificar su decisión. La fundamentación razonada debe ser clara y lógica, mostrando el razonamiento detrás de la aplicación de la ley.
4. **Justificación de la Decisión:** Finalmente, el juez debe justificar la decisión adoptada, explicando por qué se ha tomado una determinada resolución y cómo se ha llegado a esa conclusión. Esto incluye discutir las razones por las cuales se ha aceptado o rechazado cada argumento presentado por las partes.
5. **Transparencia y Control Judicial:** La motivación adecuada permite que las partes y el público comprendan la decisión y facilita el control judicial, ya que permite a las partes recurrir la decisión si consideran que la fundamentación es deficiente o errónea.

El principio de concentración es un principio procesal dirigido a la eficiencia y rapidez de los tribunales y concentra las mayores actividades procesales en un número menor de sesiones judiciales. El objetivo de este principio es evitar la fragmentación de las actuaciones procesales en el tiempo, facilitando así la rápida resolución de controversias y la celeridad de los procedimientos judiciales. En resumen, el proceso legal lógico garantiza que las decisiones judiciales sean racionales, objetivas y transparentes, y que todos los aspectos de la resolución estén plenamente probados para garantizar que sea justa y conforme al marco legal. La telemática puede verse afectada de inmediato debido a la interacción directa. entre

jueces. y en algunos casos los litigantes se encuentran a través de una pantalla en lugar de cara a cara. Sin embargo, la tecnología puede proporcionar herramientas para garantizar que la percepción y evaluación de la evidencia siga siendo válida. Por ejemplo, escuchar y ver inmediatamente las grabaciones puede ayudar a los jueces a seguir con precisión el progreso de un caso. La clave es garantizar que, incluso con la ayuda de la tecnología, los procesos mantengan la transparencia y claridad necesarias para una motivación plena. Además, el uso de estos medios puede mejorar el acceso a los tribunales, facilitando la participación de partes y testigos que de otro modo tendrían dificultades para asistir en persona.

1.3.6 Alteración de la percepción procesal sobre las pruebas

El uso de medios telemáticos en los procedimientos judiciales tiene un impacto significativo en la percepción procesal de la prueba, aquí detallamos cómo estos medios pueden alterar la percepción y cómo se pueden reducir estos efectos de impacto perceptivo procesal, uno de ellos es la interacción no verbal, por lo que en ausencia de contacto físico directo, los jueces interpretan señales no verbales como la tensión y la confianza que a menudo son importantes para evaluar la credibilidad y pueden ser limitantes para la percepción de esta, al encontrarnos en a través de un medio telemático la atención y concentración se puede ver afectada por lo que los participantes se distraen más fácilmente en un entorno digital, lo que puede afectar su capacidad para concentrarse y participar activamente en la audiencia.

Prueba Documental

En audiencias presenciales, los documentos son presentados físicamente ante el juez, lo que permite una revisión directa y detallada. Sin embargo, en una audiencia telemática, los documentos deben ser presentados en formato digital, lo que puede generar problemas de visibilidad o comprensión. La calidad de la imagen, la resolución y la facilidad para desplazarse por el documento pueden verse comprometidas, lo que puede dificultar la percepción clara y completa del contenido del documento por parte del juez y las partes.

El principio de concentración es un principio procesal dirigido a la eficiencia y rapidez de los tribunales y concentra las mayores actividades procesales en un número menor de sesiones judiciales. El objetivo de este principio es evitar la fragmentación de las actuaciones procesales en el tiempo, facilitando así la rápida resolución de controversias y la celeridad de los procedimientos judiciales. El artículo 454 del COIP establece que la

valoración de la prueba debe basarse en criterios razonables de crítica, lógica y experiencia. Los cambios en la forma en que se presentan los documentos en audiencias remotas pueden afectar la capacidad de un juez para aplicar estos principios, ya que la percepción visual y la interacción con los documentos pueden no ser tan efectivas como en entornos cara a cara. También establece que las pruebas deben ser relevantes, beneficiosas y obtenidas lícitamente. En el contexto del procesamiento remoto de información, a la gente le preocupa la autenticidad de los archivos digitales. Aunque las plataformas de procesamiento remoto de información deben garantizar la seguridad e integridad de los documentos, existen riesgos de manipulación digital o procedencia de los documentos que no se pueden verificar de inmediato.

Esta posibilidad de alteración o manipulación digital puede afectar la confianza del juez en la autenticidad del documento, lo que podría llevar a una percepción procesal distinta a la que se tendría en una audiencia presencial, donde el documento físico puede ser verificado y evaluado con mayor certeza.

En el COIP también se establece el derecho a interrogar y contrainterrogar las pruebas presentadas. En una audiencia telemática, la interacción entre las partes para discutir o contradecir un documento puede ser menos fluida debido a limitaciones tecnológicas. La revisión simultánea de un documento por todas las partes puede verse dificultada por problemas de conexión, lo que puede ralentizar el proceso y afectar la calidad del debate sobre la prueba documental.

Prueba Pericial

La valoración de la prueba pericial en audiencias telemáticas también enfrenta desafíos que pueden alterar la percepción procesal, según el Código Orgánico Integral Penal (COIP). En un entorno telemático, la presentación y explicación de los informes periciales pueden verse afectadas por la calidad de la conexión y las limitaciones tecnológicas, lo que puede dificultar que el juez y las partes comprendan plenamente los detalles técnicos y científicos del peritaje. Además, la interacción entre el perito y los abogados durante el contrainterrogatorio puede ser menos efectiva debido a posibles interrupciones o retrasos en la comunicación, lo que podría afectar la evaluación de la fiabilidad y consistencia de la prueba pericial, como lo exige el artículo 454 del COIP.

Por otro lado, la integración de la prueba pericial con otras evidencias durante una audiencia telemática puede no ser tan fluida como en un entorno presencial, lo que podría llevar a una percepción fragmentada del caso. La capacidad del juez para valorar de manera integral la prueba pericial, en conjunto con otras pruebas, puede verse comprometida por la falta de interacción directa y la posible desconexión entre el testimonio del perito y los demás elementos probatorios. Estos desafíos resaltan la importancia de implementar medidas que aseguren la claridad y efectividad en la presentación de la prueba pericial en un entorno telemático, garantizando así un proceso judicial justo y equitativo.

Prueba Testimonial

La valoración de la prueba testimonial en audiencias telemáticas presenta desafíos significativos que pueden alterar la percepción procesal, según lo establece el Código Orgánico Integral Penal (COIP) de Ecuador. En un entorno telemático, factores como la calidad de la transmisión, la interferencia tecnológica y el control limitado del entorno del testigo pueden afectar la capacidad del juez para evaluar la credibilidad y autenticidad del testimonio, tal como lo exige el artículo 454 del COIP. Además, las dificultades en la interacción durante el conainterrogatorio, junto con la posible desconexión entre el testimonio y otras pruebas, pueden comprometer la integración y valoración coherente de la evidencia.

Asimismo, la percepción de justicia y transparencia en el proceso puede verse afectada por desigualdades tecnológicas y la falta de familiaridad con las plataformas telemáticas, lo que podría generar inseguridad y desconfianza en las partes. Estos desafíos subrayan la necesidad de adoptar medidas tecnológicas y procesales para garantizar que las audiencias telemáticas cumplan con los principios fundamentales del COIP, asegurando así un proceso justo y equitativo.

... Art. 565.- Audiencias telemáticas u otros medios similares.- Cuando por razones de cooperación internacional, seguridad o utilidad procesal y en aquellos casos en que sea imposible la comparecencia de quien debe intervenir en la audiencia, previa autorización de la o el juzgador, la diligencia podrá realizarse a través de comunicación telemática o videoconferencia u otros medios técnicos semejantes, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El dispositivo de comunicación de audio y video utilizado permitirá a la o al juzgador observar y establecer comunicación oral y simultánea con la persona procesada, la víctima, la o el defensor público privado, la o el fiscal, perito o testigo. Se permitirá que la persona procesada mantenga conversaciones en privado con su defensora o defensor público o privado.

2. La comunicación deberá ser real, directa y fidedigna, tanto de imagen como de sonido, entre quienes se presentan a través de estos medios y las o los juzgadores, las partes procesales y asistentes a la audiencia.

3. La o el juzgador adoptará las medidas que sean indispensables para garantizar el derecho a la defensa y el principio de contradicción. ... (Asamblea Nacional, Código Orgánico Integral Penal, R.O. Segundo Suplemento del Registro Oficial 496, 9-II-2024.)

La normativa permite el uso de tecnología en audiencias y para la comparecencia de personas que no pueden asistir presencialmente, como aquellas en situaciones de vulnerabilidad o privadas de libertad. Estas herramientas agilizan los procesos y reducen costos, pero es crucial que los dispositivos utilizados ofrezcan audio y video de alta calidad. Esto garantiza que el juez pueda observar a las partes y que se mantenga una comunicación simultánea efectiva, asegurando así el derecho a la defensa y evitando problemas que puedan retrasar el proceso judicial.

El artículo 565 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) de Ecuador permite el uso de audiencias telemáticas en situaciones de cooperación internacional, seguridad o incapacidad, reflejando la necesaria adaptación a los desafíos contemporáneos. Sin embargo, este enfoque tiene riesgos importantes que merecen atención. Si bien la celebración de audiencias de procesamiento de información a distancia es valiosa para fomentar la cooperación internacional y proporcionar un entorno seguro para la participación de testigos o expertos, la integridad del proceso puede verse comprometida si no se toman medidas firmes. La falta de presencia física puede dificultar la evaluación directa de la credibilidad y exactitud del testimonio, y la calidad de la tecnología utilizada puede comprometer la transparencia y la equidad del proceso. La falta de una regulación detallada de la seguridad de las comunicaciones puede aumentar el riesgo de manipulación de pruebas y violaciones de la confidencialidad.

Además, el artículo no aborda explícitamente cómo se manejará la nulidad procesal en casos donde la tecnología falle o las condiciones no permitan una correcta administración de justicia. Las dificultades técnicas pueden impactar la fluidez del interrogatorio, la capacidad de presentar y revisar evidencias, y la efectividad de la contradicción. Estos problemas pueden llevar a nulidades procesales si afectan el derecho de las partes a un juicio justo. Por lo tanto, es esencial que el marco normativo incluya directrices específicas para garantizar la calidad, seguridad y equidad en el uso de medios telemáticos, asegurando que no se

comprometan los principios fundamentales del proceso judicial y que se mantenga la integridad del sistema judicial en casos de cooperación internacional y seguridad.

1.4 Medios telemáticos en el sistema procesal penal

En las audiencias penales, excepcionalmente, los medios telemáticos han comenzado a formar parte del proceso penal de forma prioritaria, el Consejo de la judicatura y a través de su oficio No. CJ-P se R-2021-1766-OF de fecha 18 de octubre de 2021 dispone lo siguiente:

... En este contexto, en consideración al mandato del Art. 226 de la Constitución de la República, según el cual, las instituciones del Estado tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines solicito que, pese al retorno presencial de las actividades laborales de cada institución, SE PRIORICE EL USO DE MEDIOS TELEMÁTICOS Y SE MANTENGA LAS HERRAMIENTAS DIGITALES que se hayan implementado durante la época de la pandemia por Covid-19... (Consejo de la Judicatura, 2021).

La videoconferencia tiene varias aplicaciones en el sector de la fiscalía y puede integrarse con los procesamientos, por ejemplo, mejorando la gestión de recursos y reduciendo la suspensión o el abandono de casos debido a la imposibilidad de los testigos o las víctimas de viajar a su ubicación. para testificar. recursos de una manera que no requiera sacar de las cárceles a personas como testigos o acusados.

Esto ayuda al fiel cumplimiento de diversas sanciones dentro del proceso penal, ya sea la protección de testigos y víctimas que se encuentran en situación vulnerable, también dependerá del grado de peligro y en ocasiones cuando una persona se encuentra en peligro de fuga, donde y en muchas ocasiones, abandonan el proceso.

CAPÍTULO 2

2. Principio de inmediación y su naturaleza jurídica

La Inmediación dentro de un proceso tal como manifiestan los autores Mauricio Duce el autor Andrés Baytelman mencionan que el tribunal penal debe recibir y percibir de manera personalísima y directa la práctica de prueba y es que dentro de la recepción y de la percepción se pueden obtener criterios directos por lo que de este modo exceptuando casos específicos los testigos y los peritos tienen la obligación de comparecer de manera personal al juicio para poder declarar y rendir examen de sus testimonios o en su defecto de las pericias que han realizado para que al momento de que se realicen el examen de interrogatorio y contra interrogatorio las partes puedan tener una mayor conexión y flexibilidad para realizar las preguntas correspondientes que van ayudar y aportar como medio probatorio para la credibilidad de su teoría ante los jueces.

Así también el reconocido Roxin comparte su criterio de qué el principio de inmediación hace que el juez establezca un criterio para poder elaborar la resolución de acuerdo a las impresiones personales que ha percibido durante el desarrollo de la audiencia, por ejemplo en la declaración de los testigos éstas no podrán ser reemplazadas en principio toda vez que carecería de veracidad se incurriría en un punto vulnerable para aportar una prueba a favor de la tesis que se defiende dentro de la audiencia.

Conforme a la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 8.1 expresa que toda persona goza del derecho a ser escuchada con las garantías debidas, haciendo uso de un plazo razonable por un juez o en su defecto por un tribunal competente quienes deberán ejercer sus funciones de manera independiente e imparcial, lo que se quiere lograr con esto es que exista una mayor claridad y un mayor entendimiento al momento de la práctica de prueba testimonial debido que si se realiza a través de un proceso escrito no existe una certeza en donde se pueda garantizar de manera plena el derecho a la defensa esto es por cuanto que la inmediación es representativo de un sistema oral acusatorio por lo que es necesario que exista una interacción de manera directa e inmediata entre las partes con el juzgador para que al momento de la decisión judicial se vea fundamentada con lo que se pudo percibir dentro de la audiencia.

Dentro de la legislación ecuatoriana, el COIP en el artículo cinco tipifica una serie de principios rectores sobre las cuales se va a versar el proceso penal, dentro de ellos se encuentra el principio de inmediación en su numeral 17 el cual manifiesta que el juzgador

deberá celebrar las audiencias en conjunto con los sujetos procesales quienes deberán estar presente para poder evacuar todos los medios probatorios y los actos procesales correspondientes los cuales conforman la estructura de un proceso penal; en concordancia de esto el Código Orgánico General De Procesos contiene la idea principal del principio de inmediación que se establece en el COIP en relación a que el juzgador deberá celebrar la audiencia en conjunto con las partes procesales quienes deberán estar presentes para realizar los medios probatorios y los actos procesales fundamentales para el proceso sin embargo existe una excepción de qué cuando se tratan de otras diligencias estas podrán ser delegadas para que se celebren en un territorio distinto al de la competencia del juez.

Uno de los objetivos principales del principio de inmediación es que exista la posibilidad de poder elaborar una decisión que se asemeje a la realidad del proceso penal en curso para poder elaborar una mejor reconstrucción de los hechos suscitados. Es importante desarrollar el tema de la participación presencial en las audiencias que de cierta manera el principio de inmediación no se ve vulnerado al momento de qué se den estas a través de medios telemáticos por lo tanto dentro del sistema de la administración de justicia es importante que se consagren los principios de simplificación de uniformidad, eficacia, el de inmediación, oralidad, el principio dispositivo, principio de celeridad y el de economía procesal lo que harán que se efectivicen las garantías del debido proceso y así poder lograr que no exista una sola omisión de las formalidades sustanciales para emitir una resolución digna y justa.

2.1 Principio de inmediación en el derecho penal

El principio de Inmediación es esencial en el debido proceso, especialmente en el ámbito penal, donde se discuten derechos fundamentales como la libertad de los procesados. Este principio exige la presencia de todas las partes en la audiencia de juicio, donde se evalúan las pruebas presentadas. La correcta observación y valoración de estas pruebas por parte del juez es crucial para decidir sobre la culpabilidad o inocencia del acusado. El tribunal debe determinar si existen pruebas suficientes que demuestren una infracción penal o, en su defecto, confirmar la inocencia si no se ha demostrado el delito.

... Art. 609.- Necesidad de la acusación.- El juicio es la etapa principal del proceso. Se sustancia sobre la base de la acusación fiscal ... (Artículo 609 del Código Orgánico Integral Penal, Asamblea Nacional, 2014.)

... Art. 610.- Principios.- En el juicio regirán, especialmente los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción en la actuación probatoria. Asimismo, en su desarrollo se observarán los principios de continuidad del

juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identidad física de la o el juzgador y presencia obligatoria de la persona procesada y de la o el defensor público o privado, con las salvedades del juzgamiento en ausencia previstas en la Constitución. ... (Artículo 610 del Código Orgánico Integral Penal, Asamblea Nacional, 2014.)

En relación con el principio de Inmediación dentro del derecho penal este se observa en diferentes ocasiones como lo es en la revisión de medidas de un procesado, medidas de protección, en la formulación de cargos, auto de llamamiento a juicio, audiencia de juicio y en la petición de archivo que se aplica cuando las partes se pronuncian mediante escrito para solicitar el archivo de una investigación previa, o en su defecto pronunciarse para que la misma no sea archivada.

... Art. 521.- Audiencia de sustitución, revisión, revocatoria o suspensión de medida cautelar y protección.- Cuando concurren hechos nuevos que así lo justifiquen o se obtengan evidencias nuevas que acrediten hechos antes no justificados, la o el fiscal, la o el defensor público o privado, de considerarlo pertinente, solicitará a la o al juzgador la sustitución de las medidas cautelares por otras. De igual forma la o el juzgador dictará una medida negada anteriormente. No se requerirá solicitud de la o el fiscal cuando se trate de medidas de protección.

Si desaparecen las causas que dan origen a las medidas cautelares o de protección o si se cumple el plazo previsto en la Constitución, la o el juzgador las revocará o suspenderá de oficio o a petición de parte... (Artículo 521, Código Orgánico Integral Penal, Asamblea Nacional, 2014.)

Mediante audiencia se resolverá la situación jurídica en atención a las medidas del procesado quien está alegando el cambio de las mismas.

Otro punto importante abordar en donde posiblemente se pudiera vulnerar el principio de inmediación es la contaminación de la prueba en donde en varias ocasiones es necesario que se exhiba ante el tribunal la prueba fundamental para poder demostrar un hecho o en su defecto desvirtuar el mismo que a través de medios telemáticos no existe una plena seguridad de que la prueba pueda ser contaminada lo cual incurriría en una nulidad dentro del proceso.

Existen factores intrínsecos y extrínsecos que pudieran verse afectados al momento de desarrollar una audiencia a través de medios telemáticos por lo que en el siguiente cuadro explicaremos en qué consisten estos factores y cuáles son sus posibles afectaciones al realizar una audiencia telemática.

INTRINSECOS	EXTRINSECOS
Organización del desarrollo de la audiencia	Infraestructura Tecnológica:
Comparecencia de testigos	Capacitación y Competencia Tecnológica:
Calidad de la Comunicación:	Condiciones del Entorno
Evaluación de Credibilidad	Aspectos Legales y Reglamentarios
Enfoque y Concentración:	Percepción Pública:
Confidencialidad y Seguridad:	Impacto Psicológico y Social
Acceso a Tecnología	
Valoración de la Prueba	
Intervención Juez frente a la declaración de los testigos	
Interrogatorio y Contrainterrogatorio	

FACTORES INTRÍNSECOS

Calidad de la Comunicación:

- **Claridad del Discurso:** La calidad de los elementos audiovisuales puede impactar la claridad de las declaraciones y preguntas, dificultando una comprensión completa de la información presentada.
- **Interrupciones:** Problemas técnicos, como fallos en la conexión, pueden interrumpir la comunicación y afectar la continuidad del proceso de la audiencia.

Percepción de las Pruebas:

- **Observación de Testimonios:** La capacidad para observar detalles tales como expresiones faciales y lenguaje corporal puede estar limitada en una audiencia virtual, afectando la evaluación de la credibilidad y el impacto emocional de los testimonios.

- **Visualización de Documentos:** La manera en que se presentan y comparten documentos y pruebas puede influir en su legibilidad y en la capacidad de las partes y el juez para analizarlos con detalle.

Interacción y Participación:

- **Participación Activa:** La dinámica de la audiencia puede alterarse, afectando la forma en que las partes y los testigos interactúan entre sí y con el tribunal. La ausencia de interacción física puede reducir el nivel de compromiso y participación activa.
- **Control del Tiempo:** La gestión del tiempo y los turnos de palabra puede resultar más complicada en un entorno digital, lo que puede influir en el ritmo y la estructura de la audiencia.

Evaluación de Credibilidad:

- **Observación de Señales No Verbales:** La capacidad para evaluar señales no verbales, como el nerviosismo o la seguridad, puede verse afectada, dado que la comunicación no verbal es menos perceptible en una videoconferencia.
- **Reacciones Inmediatas:** Las reacciones instantáneas y el lenguaje corporal durante el testimonio pueden ser menos perceptibles, lo que puede influir en la evaluación de la veracidad de la información proporcionada.

Enfoque y Concentración:

- **Distracciones Ambientales:** Los participantes pueden enfrentar distracciones en su entorno doméstico o laboral, lo que puede afectar su capacidad de concentración y participación activa.
- **Fatiga Visual:** Las sesiones prolongadas frente a la pantalla pueden causar fatiga visual y mental, impactando la capacidad de los participantes para seguir el proceso con atención.

Confidencialidad y Seguridad:

- **Protección de Datos:** Garantizar la confidencialidad de la información compartida durante la audiencia puede ser más desafiante en un entorno digital, requiriendo medidas adicionales para proteger la privacidad de las partes involucradas.

Acceso a Tecnología:

- **Desigualdades Tecnológicas:** La disponibilidad y calidad del equipo tecnológico pueden variar entre los participantes, lo que puede influir en la equidad del proceso. Algunos pueden tener acceso limitado a dispositivos adecuados o conexiones estables.

Valoración de la prueba

- La valoración de la prueba es un componente intrínseco en el desarrollo de una audiencia, esencial para que el juez pueda formar un juicio fundamentado sobre los hechos controvertidos. Este proceso involucra no solo el análisis de la relevancia y credibilidad de las pruebas presentadas, sino también la observación directa de aspectos no verbales como el comportamiento y las expresiones de los testigos y partes, lo cual es crucial para una evaluación precisa.

Intervención del Juez

- La intervención del juez frente a la declaración de los testigos es fundamental para la valoración precisa de la prueba en cualquier audiencia. Esta intervención permite al juez no solo supervisar y dirigir el interrogatorio y el contrainterrogatorio de los testigos, sino también observar de manera directa las respuestas y el comportamiento de estos, aspectos cruciales para evaluar la credibilidad y fiabilidad de sus declaraciones. El principio de inmediación se relaciona estrechamente con esta intervención, ya que exige que el juez mantenga un contacto directo e inmediato con los testigos, lo cual es esencial para captar todos los matices y detalles de sus testimonios.

Interrogatorio y contrainterrogatorio

- La intervención del juez en el interrogatorio y contrainterrogatorio de los testigos es crucial para asegurar una valoración adecuada de la prueba en una audiencia. El juez supervisa estos procedimientos para garantizar que se realicen de manera justa y ordenada, permitiendo que las partes exploren a fondo los testimonios y presenten sus objeciones cuando sea necesario. El principio de inmediación está estrechamente vinculado a esta intervención, ya que exige que el juez mantenga un contacto directo e inmediato con el proceso de interrogatorio y contrainterrogatorio, lo cual es esencial para captar la dinámica completa de las respuestas y el comportamiento de los testigos. En una audiencia telemática, aunque se preserve la continuidad del proceso, la calidad de la interacción puede verse afectada por limitaciones tecnológicas que impidan una observación plena de las sutilezas y matices durante estos procedimientos.

FACTORES EXTRÍNSECOS

Infraestructura Tecnológica:

- **Acceso a Internet:** La variabilidad en la calidad de la conexión a Internet entre los participantes puede impactar la estabilidad y fluidez del proceso de la audiencia, afectando la transmisión continua y efectiva de la comunicación.
- **Equipo Tecnológico:** La disponibilidad y el estado operativo del equipo tecnológico (incluyendo computadoras, cámaras y micrófonos) son determinantes en la calidad de la comunicación y en la efectividad de la participación de los involucrados en la audiencia.

Capacitación y Competencia Tecnológica:

- **Habilidades de los Participantes:** La variabilidad en el grado de familiaridad y competencia de jueces, abogados, testigos y demás participantes con las plataformas y herramientas tecnológicas puede ocasionar errores o malentendidos durante el desarrollo de la audiencia.
- **Soporte Técnico:** La presencia de soporte técnico durante la audiencia es esencial para la resolución de problemas tecnológicos y para asegurar la continuidad y el desenvolvimiento adecuado del proceso sin interrupciones sustanciales.

Condiciones del Entorno:

- **Ambiente de Trabajo:** Las condiciones del entorno en el que los participantes se encuentran (como niveles de ruido, privacidad y confort) pueden influir en su concentración y, por ende, en la calidad de su participación en la audiencia.
- **Accesibilidad:** La capacidad de los participantes para acceder a recursos necesarios, tales como documentos electrónicos y plataformas de videoconferencia, puede afectar su contribución y eficacia durante el proceso.

Aspectos Legales y Reglamentarios:

- **Normativas:** La existencia y la aplicación de normativas específicas para el uso de medios telemáticos en el proceso judicial influyen en la organización de las audiencias y en la gestión de los problemas que puedan surgir.
- **Seguridad Jurídica:** Las garantías legales relativas a la validez de las audiencias telemáticas y al tratamiento de las pruebas pueden afectar la percepción de la legitimidad y fiabilidad del proceso y de las decisiones adoptadas.

Percepción Pública:

- **Confianza en el Proceso:** La percepción pública de la equidad y transparencia de las audiencias telemáticas puede influir en la aceptación y legitimidad del proceso judicial.
- **Transparencia y Acceso:** La gestión de la transparencia y el acceso a las audiencias, como la disponibilidad de grabaciones o la posibilidad de asistencia pública, puede impactar la percepción general del proceso judicial.

Impacto Psicológico y Social:

- **Estrés y Ansiedad:** La participación en audiencias telemáticas puede generar estrés y ansiedad en algunos participantes, afectando su rendimiento y la calidad de la presentación de sus argumentos.
- **Dinámica Social:** La reducción de la interacción social en un entorno digital puede influir en la dinámica entre los participantes y en la manera en que se llevan a cabo las negociaciones o acuerdos.

En efecto, este principio es de suma importancia porque existe un conocimiento directo de las pruebas y de los hechos que ocurren durante la audiencia, mientras que en las audiencias telefónicas no hay un conocimiento personal de lo que sucede en el tribunal, lo que atenta contra este principio.

Cabe señalar que, si bien la aplicación de medios tecnológicos en los procesos contribuye al acceso rápido y oportuno, en algunos casos afecta el principio de inmediatez porque el juez no se comunica directamente con el sujeto del caso, así como con ellos los objetos del proceso. las diligencias. Durante la audiencia deben presentarse testigos y pruebas, especialmente en las sesiones judiciales donde están en juego derechos fundamentales. cómo es en el caso de los Hábeas Corpus, artículo 89 de la Constitución de la República.

... **Art. 89.-** La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad.

Inmediatamente de interpuesta la acción, la jueza o juez convocará a una audiencia que deberá realizarse en las veinticuatro horas siguientes, en la que se deberá presentar la orden de detención con las formalidades de ley y las justificaciones de hecho y de derecho que sustenten la medida. La jueza o juez ordenará la comparecencia de la persona privada de libertad, de la autoridad a cuya orden se encuentre la persona detenida, de la defensora o defensor público y de quien la haya

dispuesto o provocado, según el caso. De ser necesario, la audiencia se realizará en el lugar donde ocurra la privación de libertad. ... (Artículo 89, Constitución de la República del Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008.)

Al realizarse este tipo de audiencias sin la presencia física de la persona sobre la cual se está solicitando un Hábeas Corpus existe un tipo de contradicción al no contar con ella debido a que el fin de un Habeas Corpus es que exista un cuerpo como tal al momento del desarrollo de la audiencia, si la persona que ha sido detenida de manera ilegítima se encuentra dentro de un centro de privación de libertad pueden ocurrir situaciones en las cuales de manera involuntaria se le imposibilite la comparecencia a la audiencia producto de factores externos a su voluntad, como ha sucedido en varias ocasiones en donde han existido amotinamientos en pleno desarrollo de audiencias en donde se está resolviendo la situación jurídica de aquella persona, esto es un punto en donde se puede determinar que no se cumpliría con el principio de inmediación toda vez que no se cumple con los requisitos de forma para poder desarrollarse en la misma.

CONCLUSIONES

El principio de inmediación es esencial en el proceso penal, asegurando que la actividad probatoria y la interacción directa entre el juez y los participantes del juicio se lleven a cabo en un entorno adecuado que facilite la correcta evaluación del caso. El sistema de justicia, consciente de la importancia de la comodidad y el ambiente durante las audiencias, ha implementado salas diseñadas para mejorar la fluidez y permitir que todos los involucrados, incluyendo el juez, puedan desempeñarse en condiciones óptimas. Esto refuerza la necesidad de un contacto directo y presencial durante el proceso.

En Ecuador, el modelo procesal concentrado exige que los juicios se resuelvan durante la misma comparecencia, respetando principios fundamentales como la oralidad, publicidad, inmediación y contradicción. Sin embargo, ha habido casos donde resoluciones del pleno de la Corte Nacional de Justicia no han garantizado plenamente el principio de inmediación, lo que sugiere la necesidad de revisar y ajustar el marco normativo para asegurar que la comparecencia presencial sea efectivamente obligatoria y que se respeten los derechos procesales.

En el contexto de las audiencias telemáticas, el principio de inmediación enfrenta desafíos tecnológicos que pueden limitar la percepción directa de testimonios y pruebas. Es fundamental proteger el derecho a la defensa y garantizar la igualdad de oportunidades para las partes, asegurando que todos los participantes tengan acceso a la tecnología necesaria y que las condiciones de participación sean justas. Esto incluye garantizar que las partes puedan acceder a los documentos pertinentes y comunicarse confidencialmente con sus defensores durante el proceso.

RECOMENDACIONES

Para preservar el principio de inmediación en las audiencias telemáticas, es crucial que se empleen tecnologías de alta calidad durante todo el proceso judicial. Esto requiere garantizar que las herramientas tecnológicas, tanto de audio como de video, sean estables y ofrezcan una transmisión clara y sin interrupciones. La calidad de la tecnología es esencial para que el juez y las partes involucradas puedan observar y valorar adecuadamente las pruebas y el comportamiento de los testigos, manteniendo así la integridad de este principio. Además, es importante que las plataformas digitales utilizadas en estos contextos estén estandarizadas y certificadas, asegurando su idoneidad para su uso en el ámbito judicial.

Otro pilar fundamental para el mantenimiento del principio de inmediación en audiencias telemáticas es la capacitación de todos los actores judiciales. Jueces, abogados y personal administrativo deben recibir formación específica no solo en el manejo técnico de las plataformas digitales, sino también en las mejores prácticas para asegurar que las audiencias se desarrollen de manera justa y equitativa. Esta capacitación debe incluir estrategias para enfrentar los desafíos únicos que presentan las audiencias telemáticas, garantizando que los derechos de las partes no se vean comprometidos debido a la naturaleza remota de estos procedimientos.

Para evitar desigualdades en las audiencias telemáticas, es esencial que todas las partes tengan un acceso igualitario a la tecnología necesaria. Esto puede incluir la provisión de equipos adecuados o la habilitación de espacios en instalaciones judiciales, especialmente en áreas con acceso limitado a Internet. La falta de acceso a tecnología de calidad puede generar desventajas procesales, afectando negativamente la capacidad de las partes para participar plenamente en el proceso judicial y, en consecuencia, socavando el principio de inmediación.

Finalmente, la creación de normativas claras y la implementación de mecanismos de monitoreo y evaluación son imprescindibles para garantizar el respeto al principio de inmediación en las audiencias telemáticas. Estas normativas deben detallar las condiciones bajo las cuales una audiencia telemática es válida, incluyendo protocolos para manejar interrupciones técnicas y asegurar que la percepción directa del juez no se vea comprometida. Además, se deben establecer auditorías periódicas para verificar que se respete este principio y que no existan inequidades en el proceso. También es crucial

garantizar la seguridad y confidencialidad de las audiencias telemáticas mediante altos estándares de protección de datos, asegurando que la modernización del sistema judicial no comprometa los derechos fundamentales de las partes.

Bibliografía

- Constituyente, A. (2008). Constitución de la República del Ecuador . Montecristi, Ecuador.
- Fioravanti, M. (2004). *Estado y Constitución, Estado Moderno en Europa*. Madrid: Trotta.
- Judicatura, C. d. (18 de octubre de 2021). Obtenido de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/resoluciones-pleno/resoluciones-2021/>
- Nacional, A. (2014). Código Orgánico Integral Penal .
- Nacional, A. (2024). Código General de Procesos (COGEP). Ecuador.
<https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/874/1/07499.pdf>. (s.f.). Obtenido de <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/874/1/07499.pdf>
- Nacional, A. (s.f.). *Código Orgánico de la Función Judicial*.
- PATRICIA, F. R. (s.f.). *AUDIENCIA TELEMÁTICA Y SU VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN TESTIMONIAL EN MATERIA PENAL COMPRENDIDO EN EL PERIODO DE MAYO A DICIEMBRE DEL 2020 EN LA CIUDAD DE LOJA* . Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/13394/1/UA-MMC-EAC-006-2021.pdf>
- Taruffo, M. (2006). *La motivación de la sentencia civil*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Vera-Ramírez, H. R. (2022). *Principio de inmediación y su aplicación en audiencias telemáticas*. Obtenido de <http://ve.scielo.org/pdf/raiko/v8s1/2542-3088-raiko-8-s1-30.pdf>



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotras, **González León, Michelle Paola** con C.C **0931620520** y **Assadi Hidalgo, Zeinab Razieh**, con C.C: **0923733604** respectivamente, autoras del trabajo de titulación: **Afectación al principio de inmediación y el debido proceso en audiencias telemáticas** previo a la obtención del título de **Abogadas de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 30 de agosto de 2024.



f. _____

Nombre: **González León, Michelle Paola**

C.C: 0931620520



f. _____

Nombre: **Assadi Hidalgo, Zeinab Razieh**

C.C: 0923733604



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Afectación al principio de intermediación y el debido proceso en audiencias telemáticas		
AUTOR(ES)	González León, Michelle Paola y Assadi Hidalgo, Zeinab Razieh		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Abg. Bedrán Plaza, Abraham Eduardo, Mgs.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	DE 30 de agosto de 2024	No. PÁGINAS:	DE 39 p.
ÁREAS TEMÁTICAS:	Sistema de información jurídica, Método de planificación, Derecho Penal Derecho constitucional, Derecho de la informática, Derecho del ciberespacio.		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	Intermediación, Derecho a la defensa, Audiencias telemáticas, Justicia, Tecnología, Legislación, Procedimientos judiciales, República del Ecuador.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):			
<p>Este trabajo investiga el impacto de las audiencias telemáticas en el sistema judicial de Ecuador, enfocándose en el principio de intermediación y el derecho a la defensa. La pandemia de COVID-19 llevó a la adopción de audiencias virtuales para mantener la administración de justicia mientras se enfrentaban restricciones de salud.</p> <p>El principio de intermediación requiere que las audiencias se realicen en presencia de las partes procesales para garantizar una participación equitativa. Sin embargo, la transición a audiencias telemáticas plantea dudas sobre si estos procedimientos cumplen con este principio y otros derechos procesales.</p> <p>La investigación revisa la normativa ecuatoriana y prácticas judiciales actuales, evaluando los desafíos y beneficios de las audiencias telemáticas. Concluye que, aunque son eficientes y reducen costos, es esencial implementar mecanismos para proteger los derechos de las partes. Se ofrecen recomendaciones para mejorar estos procedimientos, equilibrando la modernización del sistema judicial con la protección de los derechos fundamentales.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593 979160102; +593 984679531	E-mail: michelle.gonzalez01@cu.ucsg.edu.ec ; assadi.zeinab@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-4-3804600		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			